



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-549-20-03-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten*

*conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadana;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as”;*

- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”* el último inciso del mismo artículo señala que *“En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS resolverá en base al informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por los postulantes a veedores, se solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una Veeduría Ciudadana con el objetivo de *“Vigilar y Fiscalizar el procedimiento de contratación de la terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comuna Palmar parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó, la misma que se integró por: Mauricio Iván Cerdan Estacio (Coordinador), Fausto Rene Riera González, Carlos Roberto Dávila Silva, cuyo objeto fue *“Vigilar y fiscalizar el procedimiento de contratación de la terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena”;*
- Que,** habiendo terminada la veeduría y vencida su vigencia, la Delegación Provincial de Santa Elena solicitó a los veedores integrantes de la veeduría conformada para *“Vigilar y fiscalizar el procedimiento de contratación de la terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena”,* la entrega de su Informe Final, no obstante, el mismo no fue entregado;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0268-M, de fecha 10 de marzo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar y fiscalizar el procedimiento de contratación de la terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena”;* elaborado por la Abogada Diana Gallardo Astudillo, servidora de la Subcoordinación de Control Social; señalándose que la conclusión constante en el mismo es la siguiente *“A pesar del apoyo brindado por la Subcoordinación Nacional de Control y Delegación Provincial, cumplidas todas las etapas de la guía metodológica de Veedurías Ciudadanas, así como en conformidad a lo establecido en el Art. 30 del Reglamento General de Veedurías”*

*Ciudadanas, determina lo siguiente: Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: Literales c) "Por el incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley; d) Por incumplimiento del objeto y e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos". De acuerdo al inciso final del artículo enunciado, dispone que: "En los casos establecidos en los literales b, c, d, e y f, el Pleno del CPCCS, resolverá en base al informe presentado por la Subordinación Nacional de Control Social" de igual manera en el informe consta como recomendación la siguiente "Con los antecedentes expuestos y en base de la conclusión del técnico responsable, la Subcoordinación Nacional de Control Social de conformidad con lo que establece el artículo 30 literales c),d) y e) del Reglamento General de Veedurías, se recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma"; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0171-M, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar y fiscalizar el procedimiento de contratación de la terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena"; en el que como recomendación consta la siguiente: "***I. Respecto a la recomendación del Informe Técnico de Cierre que se refiere al cierre de la veeduría ciudadana, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana acoger la misma, y disponer el cierre de la Veeduría Ciudadana y el archivo de la misma, de conformidad con el artículo 30, literal c), d) y e) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría***".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger el Informe Técnico de Cierre de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar y fiscalizar el procedimiento de contratación de la terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena", presentado mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0268-M, de fecha 10 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0171-M, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el cierre técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para "Vigilar y fiscalizar el procedimiento de contratación de la terminación del sistema de alcantarillado sanitario de la comuna Palmar, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena"; así como el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 literal c), d) y e) del



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de ejecución de la veeduría.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, al GAD Municipal del cantón Santa Elena provincia Santa Elena, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

